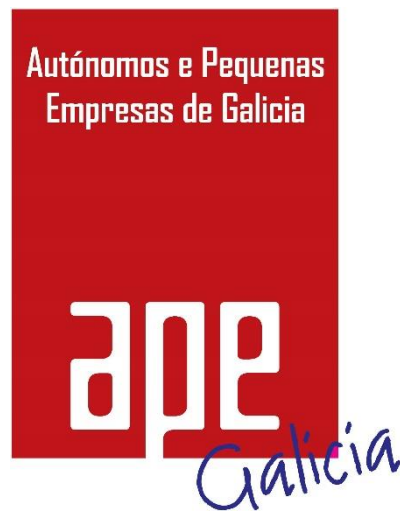


MEDIDAS DE EMERGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA PARA PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS



En este documento, recopilamos las principales medidas de emergencia que se han aprobado durante el estado de alarma motivado por el COVID-19 con incidencia para las personas trabajadoras autónomas

Actualizado a 22/04/2020

Fuentes:

<https://www.boe.es/>

<https://www.ico.es/>

<http://www.mitramiss.gob.es/>

<http://www.xunta.gal/>

<http://www.igape.es/>

**MEDIDAS DE EMERGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA PARA PERSONAS
TRABAJADORAS AUTÓNOMAS
NIVEL ESTATAL**

PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD.

(Art. 17 Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo)

AMPLIADO

Beneficiarios:

Todos aquellos trabajadores y trabajadoras autónomos cuya **actividad haya quedado suspendida** según lo establecido en el Real Decreto por el que se declara el estado de alarma, tales como comercios al por menor no considerados de primera necesidad.

Así mismo, también podrán solicitarla todos los autónomos y autónomas que, **no cesando en su actividad**, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

Los trabajadores autónomos agrarios de producciones de carácter estacional, así como los trabajadores de producciones pesqueras, marisqueras o de productos específicos de carácter estacional, cuando su facturación promedio en los meses de campaña de producción anteriores al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con los mismos meses de la campaña del año anterior.

Los trabajadores autónomos del sector cultural que desarrollen, siempre que, **no cesando en su actividad**, su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida en al menos un 75 % en relación con la efectuada en los 12 meses anteriores.

Actividades de alguno de los siguientes códigos de la CNAE 2009

- 5912: Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
- 5915: Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
- 5916: Actividades de producciones de programas de televisión
- 5920: Actividades de grabación de sonido y edición musical
- Entre el 9001 y el 9004 ambos incluidos: Actividades de creación, artísticas y espectáculos

Requisitos

a) Estar afiliados y en alta, en la **fecha de la declaración del estado de alarma**, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al

menos, un 75 %, en relación con la efectuada en el periodo correspondiente (6, 12 meses o campaña agraria o pesquera).

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el

plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

No tramitar la baja en la Seguridad Social. Es necesario por tanto que continúe de alta en el régimen de autónomos

Cuantía

70 % a la base reguladora, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 339 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación, la cuantía de la prestación será equivalente al 70 % de la base mínima de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Duración

Un mes, ampliándose, en su caso, hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma.

El reconocimiento de la prestación podrá solicitarse hasta el último día del mes siguiente al que se produzca la finalización del estado de alarma

El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

El trabajador que cumpla con los requisitos tendrá derecho a percibir la prestación con efectos del 14 de marzo de 2020, fecha en la que se declaró el Estado de Alarma, es decir, se reconoce con efectos retroactivos.

Régimen de compatibilidad

Esta prestación **será compatible** con cualquier otra prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Gestión y solicitud

La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.

En caso de no estar adherido a una por tener las contingencias profesionales cubiertas con el INSS, presentar la solicitud ante una mutua, entendiéndose desde ese momento realizada la opción con efectos desde el primer día del mes en que se cause el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad. Junto con la solicitud de la prestación deberán formalizar la correspondiente adhesión con dicha mutua.

MORATORIA ARRENDAMIENTOS PARA USO DISTINTO DEL DE VIVIENDA CON GRANDES TENEDORES

(Art. 1 y ss Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril)



NUEVO

Los trabajadores y trabajadoras autónomos arrendatarios de un contrato de arrendamiento para uso distinto al de vivienda podrán solicitar en el **plazo de un mes desde el 23 de abril de 2020:**

- **Moratoria** del pago de la renta correspondiente al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19 si sus arrendadores son **empresa o entidad pública de vivienda o gran tenedor.**

Condiciones

- Aplicación automática
 - Sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses
 - La renta se aplazará sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de 2 años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses tope, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.
- **Aplazamiento** temporal y extraordinario en el pago de la renta si su arrendador no es empresa o entidad pública de vivienda o gran tenedor.

Condiciones

- Que no se haya acordado un aplazamiento o una rebaja de la renta por ambas partes con carácter voluntario
- Las partes podrán **disponer libremente de la fianza que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia.** En caso de que se disponga total o parcialmente de la misma, el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

Requisitos

- Trabajadores y trabajadoras autónomos

- a) Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma el 14 de marzo en RETA, REM o Mutualidad.
- b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia del Estado de Alarma.

c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 %, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

-Pyme

a) Que no se superen durante dos ejercicios consecutivos y reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia del Estado de Alarma.

c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 %, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Acreditación de los requisitos.

a) La reducción de actividad: Presentación de una **declaración responsable** en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75%, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior.

En todo caso, cuando el arrendador lo requiera, el arrendatario tendrá que mostrar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad.

b) La suspensión de actividad: certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE AJUSTE TEMPORAL DE ACTIVIDAD PARA EVITAR DESPIDOS
(Art 22 y ss Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo)



Causas

1. Empresas que se dedican a alguna de las **actividades suspendidas** por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para

la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. Fuerza mayor motivada por un factor externo que traiga causa por la crisis motivada por el COVID-19:

Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

En relación con las actividades que deban mantenerse de acuerdo con la declaración del estado de alarma, otras normas de rango legal o las disposiciones dictadas por las autoridades delegadas en virtud de lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entenderá que concurre la fuerza mayor descrita en el párrafo anterior respecto de las suspensiones de contratos y reducciones de jornada aplicables a la parte de actividad no afectada por las citadas condiciones de mantenimiento de la actividad

Tramitación de urgencia:

- Reducción de plazos
- La resolución de la Autoridad Laboral, que deberá emitirse en el plazo de 5 días, se limitará a constatar la existencia, cuando proceda, de la fuerza mayor alegada por la empresa correspondiendo a ésta la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada, que surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. **El silencio es positivo.**
- El informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya solicitud será **potestativa** para la autoridad laboral, se evacuará en el plazo improrrogable de cinco días.

Consecuencias/Beneficios

- Aplicable tanto a trabajadores fijos como temporales
- Trabajadores acceden a prestación por desempleo sin consumir días y teniendo el periodo como efectivamente cotizado
- Cuotas patronales (teniendo en cuenta el número de trabajadores a 29 de febrero de 2020)
 - Empresas de hasta 50 trabajadores: exenta
 - Empresas de 50 trabajadores o más: 75%

- Obligación de **mantenimiento del empleo al menos 6 meses** desde la finalización del Estado de Alarma
- Se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable entendiéndose cumplido cuando el **contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio** que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

Duración

No podrá extenderse más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19, por tanto, que su duración máxima será la del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

Esta limitación resultará aplicable tanto en aquellos expedientes respecto de los cuales recaiga resolución expresa como a los que sean resueltos por silencio administrativo, con independencia del contenido de la solicitud empresarial concreta.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROTECCIÓN DEL EMPLEO.

(Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo)

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.**

Esto supone que los despidos objetivos por causa de la situación motivada por el COVID19 (por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o de fuerza mayor), **no se prohíben**. Sólo se encarecen. Si se alega como causa objetiva el coronavirus o la fuerza mayor generada por el estado de alarma, se considera **despido objetivo improcedente**, por lo que la indemnización en lugar de ser de 20 días de salario por año de servicio con un tope de 12 mensualidades es de 33 días de salario por año de servicio con un tope de 24 mensualidades.

INTERRUPCIÓN DEL CÓMPUTO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES.

(Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo)

La suspensión de los **contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad**, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, **supondrá la interrupción del cómputo**, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas.

APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

(Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo)

- Declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones que deban presentarse e ingresarse entre el 13 de marzo y hasta el 30 de mayo (IVA, modelos 111, 115,130/131, 202 entre otros)
- **Podrá aplazarse el pago hasta un máximo de 6 meses.**
- Solo se pagarán intereses a partir del tercer mes de aplazamiento.
- Volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.

EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN E INGRESO DE LAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES

(Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril)

Los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias se extenderán hasta el 20 de mayo de 2020.

Si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

Requisito: Volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 Exclusiones:

- Grupos fiscales que apliquen el **régimen especial de consolidación** fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con independencia de su importe neto de la cifra de negocios,
- Grupos de entidades que tributen en el **régimen especial** de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones.
- Presentación de declaraciones reguladas por el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se aprueba el **código aduanero** de la Unión y/o por su normativa de desarrollo

POSIBILIDAD DE RENUNCIA TÁCITA DEL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA O POR MÓDULOS PARA TRIBUTAR POR EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN DIRECTA.

(Art.10 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril)



En el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020.

Procedimiento de renuncia tácita: *Se entenderá efectuada la renuncia al método de estimación objetiva cuando se presente en el plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer*

trimestre del año natural en que deba surtir efectos en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

En caso de inicio de actividad, se entenderá efectuada la renuncia cuando se efectúe en el plazo reglamentario el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre del ejercicio de la actividad en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

Podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia al método de estimación objetiva durante el mes de diciembre anterior al inicio del año natural en que deba surtir efecto o mediante la presentación en plazo de la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del ejercicio 2021.

CÁLCULO DE LOS PAGOS FRACCIONADOS EN EL MÉTODO DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y DE LA CUOTA TRIMESTRAL DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IVA

(Art. 11 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril)



Como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020, **no computarán**, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, **los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.**

PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES

(Art. 9 Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril)



Se permite ejercer la opción de por realizar los pagos fraccionados sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses.

Requisitos:

- períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2020 y con efectos exclusivos para dicho período
- volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 600.000 €
- presentación dentro del plazo ampliado hasta el 15 de mayo del pago fraccionado

Para los contribuyentes que no hayan podido ejercer la opción de acuerdo con lo anterior y cuyo importe neto de la cifra de negocios no sea superior a 6.000.000 de euros se prevé que la opción pueda realizarse en el plazo del pago fraccionado que deba presentarse en los 20 primeros días del mes de octubre de 2020, determinado, igualmente, por aplicación de la citada modalidad de base imponible.

MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL

(Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo)

Moratoria de hasta **6 meses sin intereses** de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta **y a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos**, cuyo período de devengo, siempre que las actividades que realicen **no se hayan suspendido** con ocasión del estado de alarma.

- Empresas:** meses entre abril y junio de 2020
- Trabajadores por cuenta propia:** meses entre mayo y julio de 2020

Solicitud: dentro de los **10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados**

Plazo de resolución: 3 meses desde la solicitud

No será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial, así como en las cuotas de recaudación conjunta, como consecuencia de ERTES por fuerza mayor.

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

(Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo)



Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los **meses de abril y junio de 2020**.

Interés aplicable: 0,5%.

Solicitud: antes del transcurso de los 10 primeros naturales de cada uno de los plazos reglamentarios de ingreso:

- Entre el 1 y el 10 de abril, aplazamiento de las cuotas de abril.
- Entre el 1 y el 10 de mayo, aplazamiento de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de mayo.
- Entre el 1 y el 10 de junio, cuando el aplazamiento que se solicite sea el de las cuotas correspondientes al periodo de liquidación de junio.

El aplazamiento se concederá mediante una única resolución, con independencia de los meses que comprenda, se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de 4 meses por cada mensualidad solicitada a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, sin que exceda en total de 12 mensualidades.

La solicitud de este aplazamiento determinará la suspensión del procedimiento recaudatorio por lo que el deudor será considerado al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social hasta que se dicte la correspondiente resolución.

El aplazamiento será **incompatible con la moratoria**.

OPCIÓN POR UNA MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS (Disposición adicional décima Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril)



Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del RETA que no hubieran ejercitado la opción por una mutua, deberán **dar cumplimiento ejercitando la opción y formalizando el correspondiente documento de adhesión en el plazo de tres meses** desde la finalización del estado de alarma.

De no hacerlo en este plazo, se entenderá que ha optado por la mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio del interesado, produciéndose automáticamente la adhesión.

LÍNEAS ICO AFECTADOS COVID-19

(Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo)

Autónomos y empresas con domicilio social en España que formalicen operaciones en la Línea ICO Empresas y Emprendedores, cuya actividad esté dentro de un **CNAE del sector turístico y actividades conexas según la relación de CNAE publicada**.

Importe máximo por cliente: hasta 500.000 euros, en una o varias operaciones.

Conceptos financiables: Necesidades de liquidez financiables a través de la Línea Empresas y Emprendedores.

Modalidad: préstamo.

Tipo de interés: fijo, hasta el 1,5% (TAE máxima incluidas comisiones).

Plazo de amortización y carencia: De 1 a 4 años con 1 año de carencia de principal.

Comisiones: la entidad de crédito podrá cobrar una única comisión al inicio de la operación, además de, en su caso, la de amortización anticipada.

Garantías: a determinar por la entidad de crédito, excepto aval de SGR/SAECA.

Vigencia: se podrán formalizar préstamos hasta el 31 de diciembre de 2020.

Esta financiación con garantía del ICO está sometida al Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión Europea relativo a las ayudas de minimis.

Tramitación: Directamente a través de las entidades de crédito

INTERRUPCIÓN DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS DURANTE VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA.

(Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo)

Durante la vigencia del Estado de Alarma o sus posibles prórrogas, **se interrumpen los plazos para la devolución de los productos comprados por cualquier modalidad, bien presencial bien on-line.**

El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma o, en su caso, las prórrogas de este.

FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO PARA AUTÓNOMOS Y EMPRESAS

(Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo)

Posibilidad de **suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización**

Aplicable a contratos de suministro de

- Electricidad
- Gas natural

Requisito: Acreditar el alta en RETA

SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO

(Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo)

Suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

Requisito: Acreditar el alta en RETA

Aplicable a facturas de suministro de

- energía eléctrica
- gas natural
- gases manufacturados
- gases licuados del petróleo por canalización



MEDIDAS LABORALES

(Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril)

Carácter preferente del **trabajo a distancia**. **Se mantendrá vigente durante los dos meses posteriores al mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma. (3 meses)**

Derecho de **adaptación del horario y reducción de jornada**. **Se mantendrá vigente durante los dos meses posteriores al mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma. (3 meses)**

Medidas excepcionales en materia de obras de intervención en edificios existentes.

1. Se establece la suspensión de toda clase de obra que suponga una intervención en edificios existentes, en los supuestos en los que en el inmueble en el que deban ejecutarse se hallen personas no relacionadas con la actividad de ejecución de la obra, y que, debido a su ubicación permanente o temporal, o a necesidades de circulación, y por causa de residencia, trabajo u otras, puedan tener interferencia con la actividad de ejecución de la obra, o con el movimiento de trabajadores o traslado de materiales.
2. Se exceptúan de esta suspensión las obras referidas en el apartado anterior en las que, por circunstancias de sectorización del inmueble, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.
3. Asimismo, quedan también exceptuados los trabajos y obras puntuales que se realicen en los inmuebles con la finalidad de realizar reparaciones urgentes de instalaciones y averías, así como las tareas de vigilancia.

MEDIDAS DE ALCANCE GENERAL

(Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, Real Decreto-Ley 11/2020 y Real Decreto-ley

- Garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables
- Moratoria de deuda hipotecaria** para la adquisición de vivienda habitual e **Inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen los empresarios y profesionales en situaciones de vulnerabilidad** entendiéndose por ello cuando se sufra una **pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en la facturación de al menos un 40%**.
- Garantía en el mantenimiento de los servicios de comunicaciones electrónicas y la conectividad de banda ancha.
- Suspensión de las obligaciones derivadas de los contratos de crédito sin garantía hipotecaria** para una persona física que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica entendiéndose por ello cuando se sufra una **pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en la facturación de al menos un 40%**.
- Derecho a percepción del **bono social (25% de descuento)** por parte de trabajadores

autónomos:

- Que hayan cesado su actividad a causa del COVID 19.
- con un descenso de su facturación de un 75% de promedio respecto al semestre anterior a causa del COVID 19

Para estos 2 casos, se aumentan los niveles de renta a partir de los cuales pueden acceder al 25% de descuento en la factura eléctrica de forma que su renta o la renta conjunta anual de la unidad familiar a la que pertenezca sea:

- $\leq 2,5$ x IPREM de 14 pagas si no hay ningún menor en la unidad familiar: 18.799 €/año
- ≤ 3 x IPREM de 14 pagas en el caso de que haya 1 menor en la unidad familiar: 22.559 €/año
- $\leq 3,5$ x IPREM de 14 pagas en el caso de que haya 2 menores en la unidad familiar 26.318 €/año

La condición de consumidor vulnerable por causas vinculadas al COVID-19 se extinguirá cuando dejen de concurrir las circunstancias de actividad económica referidas, estando obligado el consumidor a comunicar este hecho al comercializador de referencia.

En ningún caso la consideración de consumidor vulnerable se extenderá más de 6 meses desde el inicio de su devengo sin perjuicio de la posibilidad de acogerse a dicha condición en cualquier momento anterior o posterior a esa fecha.

El bono social se devengará a partir del primer día del ciclo de facturación en el que tenga lugar la recepción de la solicitud completa con la documentación acreditativa que sea necesaria. Se aplicará en la siguiente factura, siempre que dicha factura se emita transcurridos como mínimo quince días hábiles desde la recepción de la solicitud completa del consumidor por el comercializador de referencia.

- Derecho de resolución de determinados contratos sin penalización por parte de los consumidores y usuarios

- **AMPLIADO Disponibilidad de los planes de pensiones** en caso de actividad derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Podrán solicitar hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos establecidos durante la duración del Estado de Alarma:

- los partícipes de los planes de pensiones del sistema individual y asociado,
- los partícipes de los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida o mixtos para aquellas contingencias definidas en régimen de aportación definida.

Los partícipes de los planes de pensiones del sistema de empleo de la modalidad de prestación definida o mixtos también podrán disponer, para aquellas contingencias definidas en régimen de prestación definida o vinculadas a la misma, de los derechos

consolidados en caso de estar afectados por un ERTE, **la suspensión de apertura al público de establecimientos o el cese de actividad, derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

Acreditación de las circunstancias:

b) Establecimiento cuya apertura al público se haya visto **suspendida** por el Decreto que declara el Estado de Alarma, se presentará **declaración** del partícipe en la que este manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos para poder hacer efectivos sus derechos consolidados.

c) Trabajador por cuenta propia que hubiera estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal, o en un régimen de mutualismo alternativo a esta y haya **cesado** en su actividad durante el estado de alarma, se presentará el **certificado** expedido por la AEAT o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

d) Si el solicitante no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos, podrá sustituirlo mediante una **declaración responsable** que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación. Tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de un mes para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

- Suspensión del procedimiento de **desahucio** y de los lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional en situaciones de vulnerabilidad social
- Prórroga extraordinaria de los contratos de **arrendamiento** de vivienda habitual.
- **Moratoria de deuda arrendaticia** de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica
- **Línea de avales** para la cobertura por cuenta del Estado de la **financiación a arrendatarios** en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia de la expansión del COVID- 19 para hogares que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad social y económica
- Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual»

**MEDIDAS DE EMERGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA PARA
PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS
NIVEL AUTONÓMICO**

IG257- PRÉSTAMOS AVALADOS PARA APOYAR A PYMES Y AUTÓNOMOS - COVID-19

Plazo de solicitud

Hasta el 30/09/2020

Objetivo

Favorecer el acceso a préstamos a a largo plazo para acceso a liquidez para las pymes y autónomos cuyas actividades se encuentren afectadas por el actual brote de COVID-19.

Tipos de Apoyo

El IGAPE reavalará hasta un máximo del 25% del riesgo asumido por las SGR como primeras avalistas.

El IGAPE subvencionará a fondo perdido un importe equivalente a la suma de los intereses de los préstamos concedidos al amparo de esta línea de financiación.

Beneficiarios potenciales

Para ser beneficiarias de esta línea de financiación, la titular deberá formalizar un préstamo a un plazo de 4 años que será aplicado a los siguientes destinos:

Un mínimo del 35% del principal será aplicado al pago de los siguientes conceptos de gasto: Pagos a proveedores de mercancías, materias primas y aprovisionamientos. Pagos a acreedores por prestación de servicios, arrendamientos y/o suministros. Pagos de nóminas y seguros sociales. Gastos financieros operativos. Pago de impuestos y primas de seguros en cobertura de riesgos asociados a la actividad empresarial.

Un máximo del 65% podrá ser aplicado a la cancelación de deudas bancarias y otros conceptos siempre y cuando correspondan a alguna de las siguientes modalidades:

Pago de cuotas de préstamos, leasing y/o renting vencidas o que venzan durante los tres meses siguientes a la fecha de formalización.

Pago de saldos dispuestos de pólizas de crédito, siempre que estas incrementen su disponible en la cuantía de la aplicación del préstamo a esta finalidad, y se mantengan abiertas hasta su vencimiento.

Deudas bancarias vencidas, cuyo vencimiento se produjese con posterioridad al 1 de marzo de 2020.

La comisión de aval así como las aportaciones al capital de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Requisitos principales del proyecto

1. Importe

El importe del préstamo no podrá superar:

- A. El doble de los costes salariales anuales del beneficiario (incluidas las cargas sociales) correspondientes a 2019 o al último año disponible, en el caso de empresas creadas con posterioridad al 1 de enero de 2019. El importe máximo del préstamo no podrá superar a estos efectos, la estimación de los costes salariales anuales para los primeros dos años de actividad o
- B. El 25% del volumen de negocios total del beneficiario en 2019.

En todo caso, el préstamo a avalar deberá ser igual o superior a 3.000 euros e igual o inferior a 200.000 euros.

- 2. El plazo máximo del préstamo a avalar será de 4 años, incluyendo 1 año de carencia, como máximo.
- 3. El tipo de interés nominal anual que podrán cobrar las entidades de crédito para las operaciones de préstamo previstas en esta Línea será fijo, con un máximo del 1,5%.
- 4. Subvención al tipo de interés. El IGAPE podrá subvencionar a fondo perdido un importe equivalente a la suma de los intereses de los préstamos concedidos al amparo de esta modalidad. La subvención que en su caso sea concedida, será determinada en el momento de la concesión, y se pagará a la beneficiaria de una sola vez, en la cuenta bancaria que esta designe, una vez que presente la justificación y solicitud de cobro.
- 5. Comisiones: Las comisiones máximas que la entidad de crédito podrá repercutir en conceptos de apertura y estudio serán del 0,60%, con un mínimo de 30 euros. Las SGR podrán cobrar al cliente hasta el 0,50% en concepto de comisión de aval, calculada para toda la vida de la operación sobre el saldo vivo anual previsto del importe avalado, y que será cobrada por anticipado, y hasta el 4,00% del importe de la financiación avalada en concepto de aportación al capital social de la SGR, que se abonará al inicio de la operación. Ambos importes podrán formar parte del préstamo avalado. El cliente podrá solicitar el reembolso de la participación social una vez remate su relación con la SGR.
- 6. Garantías: La garantía a favor de las entidades de crédito será el aval de la SGR adherida al convenio, por el 100% del riesgo. En el caso de operaciones de importe superior a 150.000 euros, las operaciones podrán ser coavaladas por más de una SGR adherida. Las contragarantías a favor de la SGR consistirán en el reaval del IGAPE en cobertura de hasta el 25% del riesgo, y como garantía adicional podrán requerir garantías personales, pero en ningún caso depósitos de activos líquidos o financieros que puedan detraer liquidez de la

empresa. Las SGR también podrán contar con reavales y aportaciones de organismos públicos y otros dependientes de la Administración.